

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada fue notificada del mandamiento de pago de manera personal al correo electrónico que se determina en el Certificado de Existencia y Representación Legal para el efecto sin que hubiesen propuesto excepciones al mandamiento de pago. Santiago de Cali, 1 de abril de 2024

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 533

RADICACION	76001-31-05-003-2024-00029-00
DEMANDANTE	KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA C.C. 1.144.152.261
DEMANDADO	PORVENIR S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 1 de abril de 2024

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que mediante auto interlocutorio No 280 del 14 de febrero de 2024, se libra mandamiento de pago contra PORVENIR S.A. Para el efecto se notificó de manera personal al correo electrónico que la sociedad reportó como de notificación fue: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co.

Que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, compilado por la Ley 2213 del 2022, se notificó por parte de este despacho a la sociedad demandada, prueba que obra en el expediente a índice digital 04, la cual fue entregada con éxito tal como se demuestra en el comprobante que arrojó el correo electrónico.

NOTIFICACIÓN AUTO LIBRA MANDAMIENTO RAD.
2024-029 DTE: KELLY JULIANA BUENO TERRANOVA
DDO: PORVENIR S.A.

Responder Reenviar

Juzgado 03 Laboral Circuito - Valle del
Cauca - Cali
Para: Mar 27/02/2024 9:03
notificacionesjudiciales@porven...

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
CONFORME A LA LEY 2213 DEL 2022

A pesar de que el auto mandamiento de pago fue notificado de manera personal en cumplimiento de la normatividad aplicable, la sociedad ejecutada PORVENIR S.A no propuso ninguna excepción contra el mandamiento de pago.

En tal sentido y de conformidad con los artículos 74 y 440 del CGP, se procede a seguir adelante con la ejecución en contra de PORVENIR S.A conforme al mandamiento de pago.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución, en contra de **PORVENIR S.A**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso, advirtiéndole a las partes del proceso, especialmente a la parte ejecutante, que por no haberse establecido término por el legislador para que se cumpla con esa obligación que ahora les compete únicamente a ellas, el proceso debe quedar inactivo hasta tanto se presente dicha liquidación.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY **3 de Abril de 2024**

EN EL ESTADO No. **44**